

Proceso Sucesión Intestada
Radicado: 2022-044



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca siete (7) de julio de 2023

Teniendo en cuenta el error involuntario conforme a los autos de fecha 8 de abril de 2022 el cual inadmite demanda y auto de fecha 10 de mayo de 2022, por el cual se rechaza la demanda, en el entendido a que se relaciona a un causante diferente referido en la demanda, el despacho dejara sin valor y efecto dichos autos, por lo cual este Despacho INADMITE, la presente demanda de Sucesión Intestada, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Conforme al artículo 82 No.5 del C.G.P., aclárese el numeral 6 en lo referente a "quien era mi padre".
2. Aclárese el ítem de "anexos" al referir que se allegan copias de la demanda.
3. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso con vigencia no mayor a tres meses.
4. Determínese la cuantía del proceso, conforme al artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso.
5. Alléguese a la demanda, certificado de defunción de Cosme Gordillo, Amelia Duarte y María Delfina Gordillo Duarte.
6. Alléguese a la demanda, Registro civil de nacimiento de María Delfina Gordillo Duarte.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte interesada el termino de cinco (5) para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: DEJAR sin valor y efecto, los autos de fecha 8 de abril de 2022 el cual inadmite demanda y auto de fecha 10 de mayo de 2022, por el cual se rechaza la demanda.

Segundo: Inadmitir la presente Sucesión Intestada, siendo causante Maria Delfina Gordillo Duarte.

Segundo: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Doctor Reinaldo Antonio Moreno Mena, para que represente a la parte demandante en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **10 de julio del 2023**
Notificado por anotación en **Estado N° 045** de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria